

# Un informe de la Cátedra del Agua de la UA constata la pérdida de competencia de los Juzgados Privativos en la gestión del agua

**La desafección del regante ante especulaciones urbanísticas o bien por modelos productivos extensivos da lugar a que ya no se aplique el Derecho sobre el terreno**

0

F. J. Benito

04·02·22 | 10:28 | **Actualizado a las 17:37**



Imagen de una noria para mover el agua de riego en la Vega Baja MARY PARRA

Un informe jurídico sobre los **Juzgados de aguas**, privados, privativos o privilegiados y su reconocimiento como órganos jurisdiccionales de carácter consuetudinario elaborado por la catedrática de Historia del Derecho de la Universidad de Alicante, **Magdalena Martínez Almira**, constata la viveza de un sistema de regadío en la provincia que resiste en el tiempo gracias a sus artífices: regantes y agricultores. Se trata de una investigación sobre el sistema de regadío, la gestión y distribución del agua a partir de fuentes que tienen su origen en época romana y que desde entonces mantiene su valor y su vigencia, aunque evolucionadas en el tiempo. Normas y usos que, aun llamadas consuetudinarias o de costumbre fueron escritas en su mayor parte y ahí están, recogidas como ordenanzas desde el siglo XVI e incorporadas a la legislación de aguas de todo el territorio peninsular a partir del siglo XVIII hasta la actualidad.

El informe forma parte de las investigaciones de la **Cátedra del Agua de la Universidad de Alicante**.

“El derecho en el regadío tradicional de la **Vega Baja del Segura** es el resultado de la evolución de la jurisdicción que durante siglos se ha aplicado por regantes y huertanos constituidos en comunidades con los mismos intereses. Usar el agua y repartirla para que a todos llegara en iguales condiciones y con la misma calidad. Tomar conciencia de ello es fundamental, sobre todo para el legislador y las administraciones públicas, porque sólo partiendo de lo que existe y es necesario preservar, se podrán acometer mejoras, modificaciones y acomodo a nuevas necesidades y situaciones”, subraya Magdalena Martínez.

El informe de esta jurista experta en derecho hídrico detalla la falta de uniformidad en la denominación de esos jurados y tribunales a lo largo de la provincia de Alicante. Esta falta de identidad nominal ha generado, según Martínez, confusión entre los usuarios e incluso conflicto de competencias entre las administraciones, pero esto no puede ser en modo alguno, la excusa o el motivo que les prive del derecho a seguir ejerciendo, como desde tiempo ancestral, la **gestión íntegra de los recursos hídricos**.

“Existe una demanda constante ante la **pérdida de protagonismo de estos juzgados** debido a la intervención de administraciones territoriales, que mediante delegación del Estado de la soberanía que ostentaba sobre las aguas, dio lugar a una compleja estructura en la que los regantes fueron incorporados como un eslabón de la cadena, lamentablemente el último y al que no se le da la importancia que merece. Porque efectivamente, un elemento definitorio de estas comunidades de regantes, desde tiempo remoto, es la autogestión de los recursos humanos y materiales y en consecuencia, el autogobierno”, advierte la catedrática.







Imagen del reparto de agua en una plantación de cítricos en Rojales INFORMACION

Los regantes alertan de la excesiva judicialización por parte de los órganos administrativos, hasta el punto que la jurisdicción privativa y especial, ha quedado desvirtuada en un marco local, provincial y autonómico en el que el casuismo no tiene apenas valor ante la sujeción a la norma escrita.

“**Se ha perdido la memoria del derecho ancestral** respetado entre los regantes y por los regantes de forma tradicional, transmitido por los *guardas de aguas y acequeros* a pie de ribazo ante el *partidor*”, explica Magdalena Martínez. La desafección del regante ante especulaciones urbanísticas, o bien por modelos productivos extensivos, da lugar a que no se aplique ya el Derecho sobre el terreno, sino a que se recurra a instancias concejiles cuando hay conflicto sobre el mejor derecho correspondiente a un predio. Y el desuso lleva al olvido y con ello a la pérdida de valor y apreciación de la tarea paciente y comedida del responsable entre los regantes de que todo se solucione sin altercados o malicias. Este sistema de vigilancia y control milenario y consuetudinario, garantiza una justicia aplicada de forma rápida y eficaz que sigue reconocida en la institución de los Jurados de riegos, Juzgados privativos o tribunales incardinados en las comunidades de regantes dotadas de personalidad jurídica.

Corresponde ahora a todos los agentes implicados y sensibilizados antes este legado, mantenerlo y mejorarlo como merece. No sólo para admiración de propios y extraños, sino por su utilidad y eficacia, para el progreso de la agricultura sostenible, de calidad y ecológica, muy a pesar de las tentaciones de la agricultura extensiva, que son amenaza constante, pero contenible.

La Cátedra de Historia del Derecho, con su titular al frente, la profesora Magdalena Martínez Almira, desarrolla desde hace más de **doce años** trabajos diversos sobre estas cuestiones junto a investigadores como el doctor. Abellán Contreras y la doctora. Zaragoza Martí y también en colaboración con el Instituto de Geografía. Los tres forman parte del Instituto del Agua y Ciencias Ambientales de la UA y siguen una línea de trabajo que quiere sumar propuestas a un sistema modélico del que otras muchas administraciones, no solo de nuestro país sino también del otro lado del Mediterráneo se hacen eco, porque **el mérito de preservar el sistema de regadío tradicional es digno de respeto y admiración.**

El rey Alfonso X, pese a que tradicionalmente en la Edad Media los reyes poseían el monopolio sobre los ríos y su explotación, concedió en el siglo XIII al Juzgado Privativo de

Aguas de Orihuela , uno de los más antiguos de España, el gobierno de las aguas del Segura en la zona baja, correspondiente con la zona geográfica de la Huerta del Segura y la administrativa de la Vega Baja. Gobierna lo relativo al reparto del agua y a la administración de la misma, tanto de las que corren por el río como las que corren por sus acequias, azarbes, escorredores y demás canales, con la excepción del **Canal del Taibilla y el Canal del Tránsito Tajo Segura**.